



Xunta Xeneral  
del Principáu d'Asturies  
GRUPU PARLLAMENTARIU  
CONVOCATORIA POR ASTURIAS  
IU-MÁS PAÍS-IAS

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO, VIVIENDA Y DERECHOS CIUDADANOS**

El Grupo Parlamentario Convocatoria por Asturias IU-Más País-IAS, a través de su Portavoz Javier González Vegas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148.3 y concordantes del Reglamento de la Cámara tiene el honor de presentar la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Vivienda (12/0142/0015/20104)

### **TEXTO DE LA ENMIENDA (DE ADICIÓN)**

De una nueva Disposición adicional que tendría la siguiente redacción

#### ***“Disposición adicional duodécima. Registro de Agentes de Intermediación Inmobiliaria del Principado de Asturias***

1. *Las personas físicas o jurídicas que ejerzan de forma habitual y retribuida actividades de mediación, asesoramiento o gestión en transacciones inmobiliarias en el ámbito territorial del Principado de Asturias deberán inscribirse, con carácter previo al inicio de la actividad, en el Registro de Agentes de Intermediación Inmobiliaria del Principado de Asturias, en los términos que se establezcan reglamentariamente.*

2. *La inscripción en el Registro tendrá por finalidad garantizar la protección de las personas consumidoras y usuarias, asegurar la adecuada capacitación técnica de los operadores y verificar la existencia de garantías suficientes de solvencia económica y de responsabilidad profesional para el correcto desempeño de la actividad.*

3. *El Registro de Agentes de Intermediación Inmobiliaria del Principado de Asturias quedará adscrito a la Dirección General competente en materia de vivienda, que ejercerá las funciones de gestión, mantenimiento y actualización del mismo con los medios personales y materiales existentes, sin que la presente disposición suponga incremento inmediato del gasto público.*

4. *La eventual adecuación o refuerzo futuro de dichos medios se llevará a cabo, en su caso, dentro de las disponibilidades presupuestarias y mediante los procedimientos ordinarios de planificación y gestión de recursos humanos, sin que esta disposición genere obligaciones de gasto.*

5. *Reglamentariamente se determinarán el funcionamiento del Registro, los procedimientos de inscripción, renovación y cancelación, así como los requisitos mínimos*

*de capacitación profesional, solvencia económica y garantías que deban acreditar quienes ejerzan actividades de intermediación inmobiliaria.*

*6. El ejercicio de actividades de intermediación inmobiliaria sin la preceptiva inscripción en el Registro, una vez exigible conforme al desarrollo reglamentario previsto en esta disposición y transcurridos, en su caso, los plazos de adaptación, tendrá la consideración de infracción administrativa grave, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la presente ley.”*

#### **JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA**

La intermediación inmobiliaria constituye una actividad con incidencia directa en el ejercicio del derecho a una vivienda digna y adecuada, así como en la protección de las personas consumidoras y usuarias, resultando necesario dotar al sistema de vivienda de instrumentos que refuercen la transparencia, la profesionalidad y la seguridad jurídica en el mercado inmobiliario.

La presente enmienda introduce la habilitación normativa para la creación de un Registro de Agentes de Intermediación Inmobiliaria, configurado como un instrumento de control y ordenación de la actividad, alineado con experiencias ya implantadas en otras comunidades autónomas y plenamente compatible con la normativa básica estatal en materia de unidad de mercado y libertad de empresa.

En este marco, se prevé expresamente la acreditación alternativa de la experiencia profesional como vía suficiente para el cumplimiento de los requisitos de capacitación, en los términos que se determinen reglamentariamente, garantizando que la ordenación de la actividad no suponga una barrera injustificada de acceso y reconociendo la trayectoria y el conocimiento adquirido por quienes ya venían ejerciéndola.

En conjunto, la enmienda refuerza la protección de las personas consumidoras, mejora la calidad y profesionalización del sector inmobiliario y contribuye a la correcta articulación de la política pública de vivienda, sin alterar el modelo general de la ley ni introducir cargas desproporcionadas para los operadores económicos

Palacio de la Junta, 5 de marzo de 2026

**Fdo. JAVIER GONZÁLEZ VEGAS  
PORTAVOZ**